

J 5636/7  
75



Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

Núm. Anterior

Núm. Juzgado 2346

Contra *Joaquín Velilla Arguedas*

Vecino de *Celina*

Responsabilidad exigida

Iniciado *25 Enero* de 1941

JUEZ

*D. Solano Costa*

SECRETARIO

*D. Peris Saubada*

13



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE  
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior \_\_\_\_\_

Núm. del Juzgado 2546

Contra

Joaquín Velilla Arguedas

vecino de

Cetina

Cantidad

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Ateca



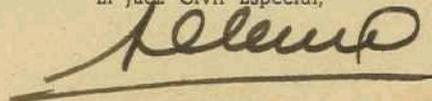
Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolución que proceda aceptar en armonie con el art. 11 de la ley de 19 de febrero de 1942.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria . . . . .		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado ninguno  
Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

1  
D.<sup>a</sup> Gregoria Marco Marco, mayor de edad,  
de estado casada, de profesión sus labores, natural  
y vecina de esta villa, á V. S. con el mayor res-  
peto y consideración acude y expone:

PRIMERO; que á raíz del Glorioso movimiento Nacional  
para responder de las Responsabilidades Políticas,  
de mi esposo me fueron embargados los siguientes  
bienes.

Una Caballería mular, la cual fué depositada por  
orden de esta Junta Local de Responsabilidades Poli-  
ticas en el vecino de ésta, D. Joaquín Velilla  
Arqueolas la que hasta la fecha tiene en  
su poder el referido depositario.

SEGUNDO. que la exponente en varias ocasiones se ha  
dirigido al Sr. Presidente de esta Junta Local al  
objeto que me sea devuelto dicho semoviente; el cual  
me dice no tiene atribuciones para ello.

TERCERO. que informada la recurrente por otros casos  
análogos al mío, Pueblos limítrofes á este les han  
sido devueltas es por lo que de V. S.

SUPLICA= Tenga por presentada esta instancia en tiempo y  
forma y acordar me sea devuelto el referido semovi-  
ente, cursando V. S. por el conducto que le sea mas  
conveniente la orden de entrega.

Gracias que no dudo conseguir del magnanimo  
proceder de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años  
para bien de la Patria y sus subordinados.

Cetina <sup>19</sup> de Enero de 1940.

Arruego de la recurrente que no sabe

Juan Pablo Marco

Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas.

Zaragoza.

2

Provincia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veintisiete enero mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta con el escrito precedente dejese iniciada pieza de bienes que se numerará y registrará entre las de su clase y ante todo eleve se suplicatorio al Tribunal Regional interesando la remisión de la oportuna pieza de embargo para en su vista poder acordar sobre las peticiones formuladas.  
Lo mandó y firma S.S. doy fé

*Solano*

Ante mí

*Francisco Pico*

*Con diligencia seguidamente se cumple lo  
mandado doy fé*

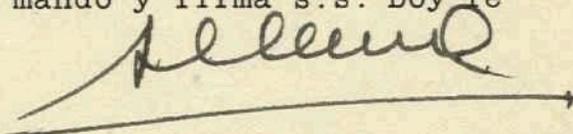
Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

Zaragoza dieciocho de mayo  
novecientos cuarenta y dos.

18  
de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de Ateca las actuaciones compuestas de tres folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguna pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.